



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP

Ref.: Expediente N.º 4.589/2024 Letra: OSEF, caratulado: “*LIQUIDACIÓN MENSUAL HABERES 09-2024*”

Ushuaia,



“2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

VISTO: El expediente del registro de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego N.º 4.589/2024 Letra: OSEF, caratulado: *“LIQUIDACIÓN MENSUAL HABERES 09-2024”*, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido oportunamente por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que el expediente fue intervenido oportunamente, emitiéndose el Acta de Constatación TCP-OSPTF N.º 25/2025, agregada a orden 176, formulándose en dicha oportunidad 3 (tres) requerimientos.

Que posteriormente se remiten nuevamente con descargo formal, en fecha 16/04/2025 mediante Nota NP N.º 63/2025, agregada a orden 183, suscripta por la Presidente de la OSPTF, emitiéndose en consecuencia el Acta de Constatación TCP-OSPTF N.º 27/2025, agregada a orden 184, del 29/04/2025, mediante la que se dan por incumplidos los requerimientos N.º1 y N.º 2, mientras que se da por cumplido el requerimiento N.º 3 y se realiza un nuevo requerimiento a fin de esclarecer las actuaciones.

Que, en respuesta a los requerimientos antes mencionados, el día 18/07/2025 reingresan las actuaciones con Nota NP N.º 101/2025, suscripta por la

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Presidente de la OSPTF (de fecha 18/07/2025, orden 199) y documentación adjunta.

Que atento a la información incorporada se realizó una consulta legal, mediante el Informe Contable TCP-OSPTF N.º 206/2025 , agregado a orden 20, donde se solicitó expedirse sobre: *Si el contrato presentado por el agente en cuestión (en orden 194) resultaría suficiente a fin de acreditar la radicación en la Provincia de Tierra del Fuego, motivo por el cual el ítem “Zona”, se encontraría bien liquidado. Ello en virtud de verificarse que se continuó autorizando el trabajo a través de la modalidad de Homeoffice.*

- *Proceder a determinar, si lo expresado en la cláusula 13 del contrato de locación de inmueble adjunto, vulnera algunas de las incompatibilidades descriptas el artículo 24 de la Ley Nacional de Empleo Público N.º 25.164, toda vez que la firma CEMEP SRL, a través de su apoderado el Sr. DE BELLO Sebastián Héctor Omar, se constituye como fiador solidario y principal pagador del contrato de locación del agente en cuestión. En tal sentido, se recuerda que dicha firma posee estrecha vinculación económica y operacional con la OSPTF y que el agente Sebastián E. BERGUES, desempeña sus funciones como Director de Recursos Humanos dentro de la OSPTF.*
- *En caso de advertirse otras consideraciones legales relevantes a la consulta, sea manifestada a fin de considerarlos al momento de la correspondiente intervención”.*



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

Que en respuesta, la Secretaría Legal de este Organismo de Control, emitió el Informe N.º INF-SL-95-2025, (de fecha 23/07/2025, orden 205) cuya conclusión expresa con relación a la primera consulta: *“(...) Si el contrato presentado por el agente en cuestión (en orden 194) resultaría suficiente a fin de acreditar la radicación en la Provincia de Tierra del Fuego”, se podría responder que, conforme los documentos analizados, no se habría acreditado, mediante prueba actual, objetiva y verificable, la efectiva radicación ni la prestación de servicios del agente Sebastián E. BERGUES en la Provincia de Tierra del Fuego. El contrato de locación y la declaración jurada acompañados no constituirían la condición suficiente para acreditar la condición para el pago del adicional “Zona 100 %(...)”.* Y en cuanto a la segunda consulta: *“(...) si lo expresado en la cláusula 13 del contrato de locación de inmueble adjunto, vulnera algunas de las incompatibilidades descriptas el artículo 24 de la Ley Nacional de Empleo Público N.º 25.164”, se podría responder: que si bien el artículo citado por el Auditor pertenece a una norma nacional de aplicación limitada, existen múltiples disposiciones vigentes que regulan de manera expresa deberes, prohibiciones y sanciones vinculadas a conflictos de intereses y beneficios indebidos. La aceptación de una fianza otorgada por una empresa que es proveedora directa de la OSPTF, y respecto de cuyos procedimientos de selección, ejecución de contrato y de pago, el Director de Recursos Humanos tiene o podría tener injerencia funcional, podría configurar una situación de incompatibilidad o falta grave. Si se comprobara, mediante el debido sumario administrativo, la existencia del beneficio correspondería calificar la conducta desde el punto de vista disciplinario*

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

y, eventualmente, en caso de un potencial perjuicio fiscal, dar intervención al Tribunal de Cuentas. (...)”.

Que atento a lo expuesto en el Informe Legal antes mencionado, se confecciona el Acta de Constatación TCP-OSPTF N.º 75/2025 de fecha 29/07/2025, agregada a orden 208, donde se mantienen incumplidos los 2 (DOS) requerimientos y se agrega un incumplimiento sustancial, que se transcribe a continuación y una recomendación. **Incumplimiento Sustancial N.º 1:** *“En función de la consulta legal realizada (Informe Legal N.º INF-SL-95-2025, en orden 205) y teniendo en cuenta que la documentación incorporada en las presentes actuaciones no constituiría la condición suficiente para acreditar la condición para el pago del adicional “Zona 100 %”, se observa incumplimiento a lo establecido en el punto 2.a del Anexo I de la Resolución de Presidencia OSPTF N.º 918/2023, dado que no se encontrará acreditado que se preste servicio en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego.”*

Que finalmente, el 16/04/2025 se envían las actuaciones con descargo formal mediante Nota NP N.º 168/2025, de fecha 17/09/2025, agregada a orden 210, suscripta por la Presidente de la OSPTF.

Que seguidamente, los descargos aportados, fueron analizados emitiéndose el Informe Contable P.E. N.º INF-TCP-SC-293-2025 obrante en el expediente de la referencia suscripto por el Auditor Fiscal CP Fernando R. ABECASIS, informando la subsistencia del incumplimiento sustancial descripto.

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-286-2025, agregada a orden 214, dirigida a la Secretaría Legal



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

a los fines de que se expida sobre los puntos allí informados y todo lo que estime corresponder.

Que, así las cosas, se emitió el Informe Legal N.º INF-SL-162-2025, suscripto por el Dr. Gonzalo Nicolás SUAREZ, que expone: *“(…) III.- CONCLUSIONES: “(…) En síntesis, de acuerdo con el nuevo hecho sobreviniente expuesto por la Presidente de la OSEF, quien constató la efectiva prestación de servicios en la provincia, quien además posee las facultades disciplinarias del Ente, se podría indicar que correspondería el pago del ítem Zona al 100% al menos en esta instancia y de la documental obrante en las presentes actuaciones.*

En función de ello, entiendo que no se habría configurado perjuicio fiscal en el pago del ítem en cuestión, sumado a lo expuesto sobre los requisitos que deben darse para la configuración de un daño, el que no puede ser ni hipotético ni conjetural.

No obstante, en el hipotético caso que se compruebe que el Director de Recursos Humanos CP Sebastián Emanuel BERGUES no presta servicios en la provincia, la responsabilidad sobreviniente no sólo quedará sujeta a éste, sino que también caerá a la Presidente del Ente quien expuso haber constatado la efectiva prestación de servicios en este territorio.”. El que fuera compartido por el Secretario de Coordinación Legal a orden 217.

Que, así las cosas y en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe, atento a lo indicado por la Secretaría Legal, dar por subsanado el incumplimiento sustancial N.º 1.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7° de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

D I S P O N E:

ARTICULO 1º.- Dar por subsanado el incumplimiento sustancial del Acta de Constatación TCP N.º ACTA-POST-OSPTF-75-2025 efectuada en instancias de control posterior, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Dejar constancia de que no obstante lo actuado por las distintas instancias de este Tribunal, en el hipotético caso que se compruebe que el Director de Recursos Humanos, CP Sebastián Emanuel BERGUES, no presta servicios en la provincia, la responsabilidad sobreviniente no sólo quedará sujeta a éste, sino que también caerá a la Presidente del Ente quien expuso haber constatado la efectiva prestación de servicios en este territorio.

ARTICULO 3º.- Notificar la presente a la Presidente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (O.S.P.T.F), y por su intermedio al Director de Recursos Humanos CP Sebastián Emanuel BERGUES y a quien estimé corresponder.

ARTICULO 4º.- Notificar la presente al auditor fiscal de la delegación de control TCP-OSPTF, en cumplimiento de lo normado en punto 2.1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

ARTÍCULO 5º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.



*“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”*

ARTÍCULO 6°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 37/2025.

